SANTA ROSA; 10 ENE 2024

VISTO:

El Expediente N° 4372/13, caratulado: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA - "S/DETERMINACION DE PRECIOS MINIMOS."; y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Minera N° 146/22 en su artículo 1° se determinó como precio mínimo de referencia para los materiales comprendidos en la tercera categoría establecida en el código de minería: arcilla, arena, arena de rio, basalto, canto rodado, piedra partida, riolita, ripio, ripio calcáreo, tosca en bruto, tosca mezcla, tosca triturada, tosca zarandeada, para el año 2023;

Que por Disposición Minera N° 59/23, en su artículo 1° se determinó como precio mínimo de referencia para el mineral denominado "PIEDRA", comprendidos en la tercera categoría establecida en el código de minería, la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO con SETENTA Y DOS CENTAVOS ($898,72), para el año 2023;

Que se hace necesario establecer el precio de venta mínimo por tonelada ut supra mencionado en función de lo normado por el artículo 10° del Decreto N° 2537/18, tomándose como referencia el informe emanado del Departamento de Regalías y control, a fojas 651/653;

Que el mencionado informe sugiere: "…Se aclara que anualmente se fija un precio mínimo de referencia para los minerales extraídos en la provincia, precio que es aplicable a la fórmula del cálculo de las regalías mineras…"

Que el mencionado Departamento expresa que, no cuenta con otra información que permita conocer el precio real de mercado para los minerales de tercera categoría, se han estimado, considerando el último índice de inflación publicado por el INDEC (160.9%), por lo que adjunta cuadro con valores actualizados, para ser considerados en el año 2024:

Minerales de tercera categoría	Precio mínimo de venta ($/Tn) S/precios 2023	Índice de precios al consumidor (último dato publicado por Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec)	Precio mínimo de referencia ($/Tn) 2024
ARCILLA	$ 921,83	160,90%	$ 2.405,05
ARENA	$ 860,20	160,90%	$ 2.244,26
ARENA DE RIO	$ 1.070,76	160,90%	$ 2.793,61
BASALTO	$ 87,31	160,90%	$ 227,79
CANTO RODADO	$ 1.753,78	160,90%	$ 4.575,61
PIEDRA	$ 898,72	160,90%	$ 2.344,76
PIEDRA PARTIDA	$ 2.377,74	160,90%	$ 6.203,52
RIOLITA	$ 2.377,74	160,90%	$ 6.203,52
RIPIO	$ 898,72	160,90%	$ 2.344,76
RIPIO CALCAREO	$ 898,72	160,90%	$ 2.344,76
TOSCA EN BRUTO	$ 649,64	160,90%	$ 1.694,91
TOSCA MEZCLA	$ 1.314,70	160,90%	$ 3.430,05
TOSCA TRITURADA	$ 1.507,28	160,90%	$ 3.932,49
TOSCA ZARANDEADA	$ 1.122,12	160,90%	$ 2.927,61

Que concluye: "…Téngase presente que estos valores son estimados, y en caso de corresponder estarán sujetos a la deducción en concepto de costos de industrialización, los que se sugiere no excedan el 50% del precio determinado…";

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal Delegada actuante ante la

///.-

//-2-

Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería;

Que se hace necesario dictar la norma jurídica por lo que se proceda a actualizar para el año 2024, los valores de referencia expresados en la Disposición Minera N° 146/22 y N° 59/23;

POR ELLO:

LA AUTORIDAD MINERA

DISPONE:

Artículo 1°: **DETERMINASE** como precio mínimo de referencia para los minerales comprendidos en la tercera categoría establecida en el Código de Minería, **para el año 2024**, lo que se expone a continuación:

Minerales de tercera categoría	Precio mínimo de referencia ($/TN)
ARCILLA	$ 2.405,05
ARENA	$ 2.244,26
ARENA DE RIO	$ 2.793,61
BASALTO	$ 227,79
CANTO RODADO	$ 4.575,61
PIEDRA	$ 2.344,76
PIEDRA PARTIDA	$ 6.203,52
RIOLITA	$ 6.203,52
RIPIO	$ 2.344,76
RIPIO CALCAREO	$ 2.344,76
TOSCA EN BRUTO	$ 1.694,91
TOSCA MEZCLA	$ 3.430,05
TOSCA TRITURADA	$ 3.932,49
TOSCA ZARANDEADA	$ 2.927,61

Artículo 2°: Los conceptos a abonar por el Productor Minero por regalías mineras es el **precio de venta determinado en el artículo 1° detrayendo los costos de industrialización deducibles conforme la Ley N° 1602 y el Decreto N° 2537/18 que se generen,** los cuales no excederán en un cincuenta por ciento (50%) el precio de venta mínimo que se establece por el artículo 1°, y deberán ser acreditados mediante la correspondiente estructura de costos.

Artículo 3°: **REGÍSTRESE. PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la presente. **NOTIFÍQUESE** a todos los Productores Mineros que exploten minerales correspondientes a la tercera categoría establecida por el Código de Minería, y **tome conocimiento** el Director de Minería e Inspecciones, la Dirección de Hidrocarburos, Escribanía de Minas, Catastro Minero, Departamento de Asesoría Legal, Departamento de Regalías y Control, Departamento Asesoría Técnica y Despacho Administrativo.

DISPOSICION MINERA N° 03 /24.-
GS/nbf.

PROVINCIA DE LA PAMPA
SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Ing. GONZALO SONDON
SUBSECRETARIO DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA
GOBIERNO DE LA PAMPA